

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

I. DEFINICIONES

Los términos utilizados que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado expuesto a continuación:

1. CLIENTE: Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe la prestación de un servicio, el suministro de un bien o de un producto.

2. CÓDIGO: Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de **GRUPO TALE**.

3. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT): Delito tipificado en el literal f) del artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias como el artículo 297º, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias. Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

4. GRUPO TALE: Todas las empresas del Grupo Económico, entre las que se encuentran TALE CONSTRUCTORA SAC, GRUPO TALE SAC., TALE INMOBILIARIA SAC, TALE CONTRATISTAS SAC., TALE PÚBLICAS SAC., RESIDENCIAL COSTA SUR SAC., RESIDENCIAL TRIANA SAC., RESIDENCIAL INGENIO SAC., RESIDENCIAL PARQUE SAN MARTÍN SAC., RESIDENCIAL VIGIL SAC., RESIDENCIAL MADRESELVA SAC., RESIDENCIAL CÓRDOVA SAC, RESIDENCIAL RECAVARREN, RESIDENCIAL 28 DE JULIO SAC, RESIDENCIAL NATIVO SAC, RESIDENCIAL BARRANCO SAC, RESIDENCIAL BOLOGNESI SAC, RESIDENCIAL MARSANO SAC, RESIDENCIAL LA MAR SAC, RESIDENCIAL VISTA MARINA SAC, RESIDENCIAL ARAMBURU SAC, RESIDENCIAL MIRADOR COSTA SUR SAC, RESIDENCIAL SAN LUIS SAC y, otras empresas subsidiarias de las sociedades indicadas, así como consorcios de los que formen parte..

5. LAVADO DE ACTIVOS (LA): Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

6. LISTAS LA/FT: Listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.

7. MANUAL: Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento Del Terrorismo de **GRUPO TALE**.

8. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT.

9. SPLAFT: Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

10. TRABAJADOR: Persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el **GRUPO TALE**.

11. UIF: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

II. OBJETIVO

El Código tiene los siguientes objetivos:

- Prevenir el involucramiento o participación, directa o indirecta, de cualquiera de las empresas del **GRUPO TALE** como instrumento para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Reducir los riesgos de incumplimiento normativo y malas prácticas mediante la identificación y tratamiento de estos.
- Informar y capacitar a los Trabajadores, directores, socios de negocio y similares sobre el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT, así como los riesgos de incumplimiento a los que están expuestas sus actividades.
- Promover una cultura de ética y la mejora continua del SPLAFT.

III. ALCANCE

El Código es de obligatoria observancia por parte de todos los socios, accionistas, inversionistas, directores, funcionarios, Trabajadores (de medio tiempo o jornada completa o jornada intermitente), proveedores, socios estratégicos, así como todas las sociedades, subsidiarias, filiales y sucursales, negocios y/o proyectos de las empresas del **GRUPO TALE** dedicadas a la actividad de construcción e inmobiliaria, en cualquier parte del mundo en el que tengan control o participación significativa, ya sea directa o indirectamente.

Todas las empresas del **GRUPO TALE** tendrán las siguientes responsabilidades en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

- Aplicar el SPLAFT y mantenerlo debidamente actualizado.
- Desempeñar con todo rigor el deber de debida diligencia, revisando con especial cuidado aquellas operaciones complejas, poco usuales o no convencionales o aquellas que no tengan un propósito económico visible.
- Conocer a sus Trabajadores (antecedentes personales, laborales y patrimoniales) con el fin de prevenir, detectar y reprimir conductas que de alguna forma puedan facilitar el LA/FT.
- Conocer a los proveedores, subcontratistas, socios y Clientes con el fin de prevenir, detectar y reprimir conductas corruptas que de alguna forma puedan facilitar el LA/FT.
- Brindar su apoyo a las autoridades competentes a través del suministro de información para fines de investigación y análisis, y colaborar con estas mediante el suministro de información para fines de investigación o medios probatorios dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Mantener un registro de conocimiento y evaluación tanto de los Clientes como de los beneficiarios finales de todas las empresas con las que se mantenga un vínculo comercial.
- No establecer relaciones comerciales con personas, grupos o entidades incluidas en las Listas LA/FT
- Implementar un mecanismo de identificación y evaluación de los riesgos LA/FT a los que está expuesto, y trabajar en base a la detección de riesgos de LA/FT y progresivamente ir implementando y mejorando el sistema referido.

El Código debe ser puestos en conocimiento de toda la organización administrativa y operativa del **GRUPO TALE**, de sus Trabajadores y directores, de ser el caso y debe dejarse constancia de ello. La acreditación de la puesta en conocimiento es mediante declaración jurada, que incluye el compromiso del suscriptor de cumplir con lo establecido en tales documentos en el ejercicio de sus funciones.

IV. INTEGRIDAD EN NUESTROS LÍDERES

Para actuar con integridad, los líderes del **GRUPO TALE** se comprometen:

- Ser un ejemplo que seguir, manteniendo consistencia entre las palabras y las acciones. ¡Hacemos lo que decimos, y con ética!
- Asegurar que los colaboradores conozcan y entiendan las Políticas, Estándares y Procedimientos del SPLAFT.
- Promover el crecimiento profesional de los colaboradores, la igualdad de oportunidades y el aprendizaje continuo.
- Reconocer y motivar a los colaboradores para que actúen siguiendo el Código.
- Fomentar y asegurar la participación de nuestros colaboradores en las capacitaciones del SPLAFT.
- Fomentar un ambiente confortable para conversar y aclarar inquietudes éticas.
- Escalar y tomar acciones ante incumplimientos del Código.

V. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA/FT

Las empresas del **GRUPO TALE** establecen, implementa y mantiene una política para la prevención de LA/FT que:

- “Cero tolerancia” frente a actos vinculados a soborno, corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Se requiere y fomenta el cumplimiento de las leyes aplicables a la organización.
- Se debe estar alineado con los valores, objetivos y estrategia de la organización.
- Se exige el cumplimiento de los principios de gobernanza de prevención de LA/FT.
- Se debe asegurar que el Oficial de Cumplimiento cuenta con los recursos y la independencia para supervisar la implementación y mantenimiento de esta política de manera corporativa.
- Se sanciona disciplinariamente el incumplimiento del SPLAFT, sus políticas y procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el Manual y el Código.
- Se debe generar un entorno de transparencia manteniendo un canal de denuncias confiable que permite a los trabajadores y socios de negocio comunicar el incumplimiento de esta política y de las obligaciones de cumplimiento del **GRUPO TALE**.
- Se exige el compromiso de cumplir los requisitos del SPLAFT.
- Se proporcionará orientación, en un lenguaje fácilmente comprensible, para que todo el personal pueda entender los principios y su intención.
- No se restringe el derecho de denunciar bajo condicional de obligaciones contractuales, como acuerdos de no divulgación o cláusulas como la confidencialidad comercial y confidencialidad de empleados, entre otros.
- Se capacitará anualmente a los trabajadores en las medidas que adopta **GRUPO TALE** para prevenir los actos de corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Los registros de **GRUPO TALE** deben ser exactos.
- Se debe aplicar debida diligencia para la contratación de terceros que actúan en representación de **GRUPO TALE**.
- Se debe aplicar debida diligencia en la evaluación de clientes y socios con el fin de evitar el ingreso de fondos de actividades ilícitas.
- Los trabajadores deberán informar sobre casos de chantaje o extorsión.
- En ninguna circunstancia los trabajadores, directores y accionistas deberán anteponer sus intereses personales sobre los de **GRUPO TALE**.
- Ningún fin justifica los medios, y en este sentido no existen metas de ventas, de expansión o de eficiencias que generen excepciones a esta regla.
- Los colaboradores tienen el deber de facilitar el cumplimiento de la política y de las investigaciones que se realicen para detectar infracciones a las normas.
- Todos los colaboradores están llamados a salvaguardar la buena reputación de **GRUPO TALE** y la suya propia. Cualquier acto que afecte la reputación personal por actos vinculados a corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; afectará también la reputación de **GRUPO TALE** y no será admitido.
- Nadie está obligado a cumplir órdenes o disposiciones de jefes, subgerentes, gerentes o directores que contravengan estas normas. Cualquier infracción a este principio debe ser denunciada.

VI. PRINCIPIOS ÉTICOS

1. **RESPECTO Y ADECUACIÓN A LAS NORMAS:** Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al Código y al Manual.
2. **PROBIDAD:** Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad, y procurando que el **GRUPO TALE** no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.
3. **CONFIDENCIALIDAD:** **GRUPO TALE** y los Trabajadores deberán garantizar la estricta confidencialidad y reserva de la identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú, a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos, así como a proteger la información que les ha sido confiada y la que conozcan como consecuencia de las operaciones que realizan los clientes, sin que ello signifique encubrimiento o colaboración con personas deshonestas.
4. **EQUIDAD:** Justicia y respeto mutuo en nuestras relaciones internas y con nuestros clientes, competidores y con las múltiples asociaciones con las cuales interactuamos, sean estas públicas o privadas, distinguiendo la legítima actuación de las que no lo son.
5. **IDONEIDAD:** Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de nuestras actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
6. **IMPARCIALIDAD:** Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.
7. **CONTINUIDAD:** El SPLAFT es un proceso continuo, que se adapta permanentemente a los cambios del entorno comercial y de **GRUPO TALE**.
8. **TRAZABILIDAD:** Evidencia los procesos, los controles, la evaluación de riesgos y los resultados de esa evaluación, así como todos los elementos que sustentan que el modelo de prevención funciona adecuadamente.
9. **COMUNICACIÓN PERMANENTE:** informar sobre sus programas, políticas y prácticas para prevenir la comisión de delitos a sus Trabajadores, y cuando corresponda a los socios comerciales y partes interesadas. Esto no implica la divulgación o deber de informar sobre cuestiones que atenten o puedan atentar contra los intereses del **GRUPO TALE**.
10. **NEGACIÓN INMEDIATA:** ante cualquier solicitud u ofrecimiento de pago, a cambio de cualquier acto u omisión que resulte contrario a las normas, disposiciones, principios y lineamientos, contenidos en la legislación vigente en materia de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; los colaboradores deben denegarlos de manera instantánea, sin duda ni dilación; evitando la generación de cualquier tipo de expectativas al proponente.
11. **ABSTENCIÓN ANTE LA DUDA:** ante la duda respecto de una determinada acción u omisión que pudiera resultar contraria a las normas, disposiciones, principios y lineamientos, contenidos en la legislación vigente en materia de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; los colaboradores deben abstenerse de actuar y acudir en consulta mediante los canales éticos correspondientes.
12. **COLABORACIÓN CONSTANTE:** los colaboradores deben colaborar permanentemente en las acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir las normas, disposiciones, principios y lineamientos, contenidos en la legislación vigente en materia de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como las investigaciones y diligencias que realicen las autoridades, y el Oficial de Cumplimiento.

VII. DEBERES ESENCIALES

GRUPO TALE y sus Trabajadores deben cumplir con los deberes establecidos en la norma para la de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, poniendo especial diligencia en:

1. **DEBER DE INFORMAR:** Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.
2. **DEBER DE REGISTRO:** Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes -sin exclusión alguna-, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo con los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo establecido en la Norma para UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.
3. **DEBER DE RESERVA:** Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo con la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente.
4. **DEBER DE CAPACITACIÓN:** Mantener informado al personal sobre la normativa vigente, así como de toda la información relevante en esta materia, atendiendo las consultas, dudas e inquietudes que se susciten.
5. **DEBER DE PARTICIPACIÓN:** Contribuir en el proceso de implantar, controlar y comprobar el adecuado funcionamiento de los sistemas de prevención teniendo informado al Oficial de Cumplimiento.

VIII. INFRACCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL SPLAFT

1. No suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código.
2. Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
3. Incumplir las disposiciones del Manual y/o Código.
4. Incumplir o transgredir los procedimientos, guías y/o directrices establecidas por las empresas del **GRUPO TALE** para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, del beneficiario final, de trabajadores, directores, proveedores y contrapartes, cuando corresponda.
5. No enviar o enviar fuera del plazo a la UIF-Perú el IAOC, Registro de Operaciones, Reporte de Operaciones Sospechosas, requerimientos de información u otros registros o reportes que se encuentren entre las funciones del Oficial de Cumplimiento.
6. Inasistencia injustificada a las capacitaciones.
7. Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF-Perú en las visitas de supervisión.
8. Excluir a algún cliente del Registro de Operaciones.
9. Transgredir el deber de reserva indeterminado, poniendo en conocimiento de cualquier persona, cliente, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada.
10. No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre la identificación de una operación inusual; y,
11. Transgredir el Deber de Reserva en cuanto a personas reportadas a la UIF-Perú, y no guardar la confidencialidad de la identificación del Oficial de Cumplimiento Corporativo.
12. Otros que se determinen de acuerdo con las necesidades del **GRUPO TALE** para la prevención del LA/FT.

IX. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CODIGO

Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral VIII. INFRACCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL SPLAFT, las sanciones que impondrá el **GRUPO TALE** a sus Trabajadores en general por las infracciones al SPLAFT que cometan serán graduadas como leves, graves y muy graves de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo de las empresas del **GRUPO TALE** y la normativa laboral, considerándose que las infracciones nueve (9) y once (11) del numeral precedente, serán sancionadas con el DESPIDO del Trabajador.

Las empresas del **GRUPO TALE** calificarán estas infracciones en su normatividad interna, según su gravedad, ya sea se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, pudiendo adicionar otras tipificaciones. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.